

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2004-75

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA OE-2002-55 SEGÚN ENMENDADA A SU VEZ POR LA OE-2003-26 PARA ACLARAR EL ALCANCE DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE AYUDA PARA FAMILIARES Y ESTABLECER EL ORDEN DE SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE AYUDA PARA FAMILIARES DE SERVIDORES PÚBLICOS FALLECIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER EN CASO DE QUE SU PRESIDENTE CESE EN SUS FUNCIONES.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 55 del 11 de septiembre del 2002, Boletín Administrativo OE-2002-55, fue aprobada y creó el Fondo de Ayuda para Familiares de Servidores Públicos fallecidos en el Cumplimiento del Deber y estableció la Junta Administrativa compuesta por siete miembros de entre los cuales la Gobernadora seleccionará a su Presidente.

POR CUANTO: El Fondo tiene un valor encomiable en beneficio de los familiares que sufren la pérdida de un ser querido, mientras laboran o como consecuencia o producto natural del trabajo que realizaban en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 26 del 11 de abril de 2003, Boletín Administrativo OE-2003-26, enmendó la Orden Ejecutiva Núm. 55 del 11 de septiembre de 2002 y estableció que el Fondo de Ayuda para Familiares de Servidores Públicos Fallecidos en el Cumplimiento del Deber estaría disponible

para aquellos servidores públicos que fueran activados para participar en el conflicto bélico en Irak y que resultaran muertos, heridos o incapacitados para ejercer sus funciones como servidor público.

POR CUANTO: Además de las operaciones “Libertad Duradera” y “Libertad Iraquí” el Presidente de los Estados Unidos continúa activando a las fuerzas armadas en distintas acciones militares tanto en Irak como en otras partes del mundo como parte de una estrategia contra el Terrorismo.

POR CUANTO: Es el interés de esta administración atender y apoyar en particular a los servidores públicos puertorriqueños, y a sus familiares, cuando estos son llamados a prestar servicios militares en protección de nuestra seguridad nacional o de la seguridad mundial.

POR CUANTO: Es de primordial interés fijar un orden en la Presidencia de la Junta Administrativa en caso de que la persona quien presida dicha Junta Administrativa cese en sus funciones.

POR TANTO: YO, **SILA M. CALDERÓN**, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda la OE-2002-55 de 11 de septiembre de 2002, boletín administrativo OE-2002-55, según enmendada por la según enmendada por la OE-2003-26 para que en el **POR TANTO PRIMERO** lea como sigue:

“PRIMERO: Se crea el Fondo Especial de Ayuda para Familiares de Servidores Públicos Fallecidos en el Cumplimiento del deber (en adelante Fondo de Ayuda para Familiares), con el propósito de proveer ayuda económica a la familia inmediata de los servidores públicos que pierdan la vida mientras laboran o en circunstancias que se deriven o sean producto natural del trabajo que realizan en beneficio del pueblo de Puerto Rico y a la familia inmediata de aquellos que habiendo sido activados al servicio militar para participar en conflictos bélicos resulten muertos, heridos o incapacitados para ejercer sus funciones como servidores públicos, disponiéndose en este último caso que la definición de incapacidad será provista en el Reglamento cuya adopción dispone esta Orden Ejecutiva.”

SEGUNDO: Se enmienda la OE-2002-55 de 11 de septiembre de 2002, Boletín Administrativo OE-2002-55, para que en el POR TANTO CUARTO lea como sigue:

“CUARTO: La elegibilidad y designación de los dineros del Fondo de Ayuda para Familiares quedará a cargo de una Junta Administrativa, la cual será integrada por siete (7) miembros, entre los cuales la Gobernadora seleccionará a su Presidente:

1. El Superintendente de la Policía o su representante.
2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su representante.
3. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica o su representante.

4. La Secretaria del Departamento de Familia o su representante.
5. La Administradora de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos o su representante.
6. La Directora de Gerencia y Presupuesto o su representante.
7. Un representante del interés público.

En el caso de que la Presidencia se encuentre vacante porque la persona designada por la Gobernadora haya cesado en sus funciones, la sustitución del Presidente será de la siguiente forma hasta que la Gobernadora seleccione a un nuevo Presidente de la Junta:

1. La Secretaria del Departamento de Familia o en su defecto,
2. La Directora de Gerencia y Presupuesto o en su defecto,
3. El Superintendente de la Policía o en su defecto,
4. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o en su defecto,
5. La Administradora de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos o en su defecto,
6. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica o en su defecto
7. El representante del interés público.”

SEGUNDO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 14 de octubre de 2004.



**SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA**

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 14 de octubre de 2004.

**JOSÉ M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN
SECRETARIO DE ESTADO**

me